



Municipalidad Distrital de

Majes

Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 015-2019-MDM

Majes, 07 de Febrero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Extraordinaria Nro. 02 de fecha 05 de febrero de 2019, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quorum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 261-2009-MDM por el cual se autoriza a la Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios la realización de Empadronamiento de Talleres de Mecánica ubicados en El Pedregal, así como los demás por los cuales fue reiteradamente ampliado, siendo el último el Acuerdo de Concejo N° 216-2015-MDM del 11 de diciembre de 2015 que lo amplía hasta el 22 de enero de 2016; Expediente Administrativo con Registro de Tramite Documentario N° 0088049-2018 del 28 de diciembre del 2018 que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por los regidores Juan Octavio Ortiz Quicara y Francisco Salomón Choque Vargas, contra el Acuerdo de Concejo sobre Usufructo de Terreno a favor de Talleres de Mecánica; Informe N° 001-2019-ALE-MDM del 23 de enero de 2019 elaborado por el Asesor Legal Externo Abog. Miguel Rendón Delgado "Opinión sobre Usufructos Otorgados"; Informe N° 00000042-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0001-CORDT-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial; Proveído N° 0000042-2019/A/MDM del Despacho de Alcaldía; y

CONSIDERANDO:

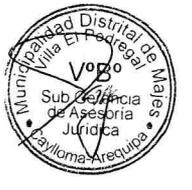
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, mediante el Recurso de Reconsideración contenido en el Expediente Administrativo N° 0088049-2018 se impugna el Acuerdo de Concejo sobre Usufructo de Terreno a favor de Talleres de Mecánica, señalando que la decisión fue adoptada el día 22 de diciembre del 2018.

Que, con respecto al plazo de interposición del recurso de reconsideración, debe tenerse presente que mediante Decreto Supremo N° 121-2018-PCM se Declaró día no laborable compensable para los trabajadores del sector público el 24 de diciembre del 2018, por lo que el recurso se presentó en el plazo de Ley.

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre la motivación del acto administrativo señala: "6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto".

Que, mediante Informe N° 001-2019-ALE-MDM elaborado por el Asesor Legal Externo Abog. Miguel Rendón Delgado sobre "Opinión sobre Usufructos Otorgados", se tiene que este ha reseñado detalladamente la normatividad aplicable a los Usufructos, y se ha puntualizado las deficiencias en el pedido administrativo y lo resuelto por la entidad, manifestando expresamente que: "Como puede apreciarse,... [el procedimiento] (no) cumple con la normativa vigente, además de tener observaciones formales en cuanto a su contenido", y detalla como efectos de la evaluación del procedimiento, realización del procedimiento, contrato y otros; lo siguiente:



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes

- a) No se encuentran foliados
- b) No hay información técnica emitida por la SGDU quienes han debido emitir la información oficial de cada predio materia de actos de administración (ej. Certificado de Parámetros Urbanísticos) o en su defecto el Certificado de Zonificación y Vías expedido por la Municipalidad Provincial de Caylloma, para acreditar la condición y uso urbano.
- c) No se ha adjuntado las partidas registrales actualizadas o los Certificados Literales de los predios para poder acreditar el estado en el que se encuentran.
- d) La tasación adjunta no está referida al supuesto de usufructo que es lo que se debe precisar según Directiva N° 004-2011-SBN, de acuerdo al numeral 2.4. de la Directiva N° 004-2011-SBN.
- e) Tampoco existe la aceptación de los interesados del valor del usufructo, de acuerdo al numeral 2.4. de la Directiva N° 004-2011-SBN.
- f) No se ha señalado en los informes ni en el Acuerdo de Concejo la distribución de los montos según se encuentra establecido en el Artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- g) No existe informe del área de control patrimonial de la entidad que informe el estado situaciones de los predios materia de actos de administración.
- h) No se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 3.19. de la Directiva N° 004-2011-SBN, en cuanto a la formalidad del Informe Técnico Legal (el sustento del derecho de Usufructo será elaborado por el o los responsables del trámite y visado por el Jefe de la unidad orgánica competente, adjuntando el Proyecto de Resolución que aprobará el otorgamiento del derecho de Usufructo. El citado informe debe contener el análisis y fundamentación de la decisión de constituir el derecho de usufructo, así como de la elección de la oferta ganadora, para el caso de usufructo por convocatoria pública).
- i) No hay Proyectos de Inversión orientados al aprovechamiento económico y social del bien de interés social aprobados que sustenten el cumplimiento de la causal establecida en la norma, conforme está dispuesto en el literal j), del sub numeral 3.1. del numeral 3 Directiva N° 004-2011-SBN.
- j) No hay opinión de la SBN sobre el procedimiento, como se encuentra establecido en el numeral 4. de la Directiva N° 004-2011-SBN.
- k) El dictamen emitido por la Comisión de Regidores dice unánime pero sólo ha sido suscrita por 2 de sus integrantes
- l) Como se puede apreciar ninguno de los expedientes aprobados para la celebración de contratos de usufructo ha cumplido con el procedimiento establecido en el marco normativo de la SBN.

Que, asimismo, se señala los defectos puntuales en el presente procedimiento, indicando que el mismo adolece de:

- a) Reconsideración al Acuerdo de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2018, que versa sobre USUFRUCTO DE TERRENO DE TALLERES DE MECANICA, presentado por los regidores Juan Octavio Ortiz Quicara y Francisco Salomón Choque Vargas.
- b) Acuerdo de Concejo Municipal N° 187-2018-MDM, de fecha 28-12-2018.
- c) N° de registro trámite documentario: No existe
- d) Fecha de ingreso: No existe
- e) Petición: No hay petición de administrados
- f) Beneficiarios: 31 talleres empadronados
- g) Interés solicitado: El interés al parecer parte de la propia Municipalidad para reubicar los talleres empadronados, según se refiere en el Informe N° 00000127-2018/SGFYTP/MDM - N° Expediente: 00086478, elaborado por la Sub Gerente de Formalización y Titulación de Predios dirigido a Alcaldía, de fecha 17-12-2018, presentado 18-12-2018.
- h) Área de terreno solicitada: 11,750 m2, en Módulo C, Sector 3, Mz. E, y Mz F, de Ciudad Majes (02 predios).
- i) Uso señalado: "Industria Elemental y Complementaria"
- j) **No existe en el expediente el Proyecto de inversión orientado al aprovechamiento económico y social del bien de interés social aprobado**
- k) **El usufructo no ha sido peticionado sino es interpretación de la SGFYTP.**

Que, estando a ello el Asesor Legal Externo concluye señalando: "Por todo lo expuesto, de acuerdo a la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades) debe declararse fundadas las reconsideraciones formuladas y procederse a declarar dejar sin efecto los acuerdos en mención".

Que, a todo ello se debe indicar que el Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM, de fecha 28 de diciembre de 2018, señala como antecedente de su promulgación la Sesión de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2018, sin embargo, de la revisión del Libro de Actas se aprecia que si bien el punto ha sido considerado en la instancia sección de Despacho, no aparece su deliberación y aprobación en el acta del Libro, y menos la autorización al Alcalde para suscribir los acuerdos, minutas, escrituras públicas, actas de entrega de terreno, o cualquier otro documento relacionado al Acuerdo; lo cual constituye otro vicio adicional.





Municipalidad Distrital de

Majes

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes se puede colegir, haberse cometido graves vicios en el procedimiento afectando los derechos reales de bienes de dominio público y/o privado del Estado, cuando correspondía a los funcionarios velar por cumplir con las normas vigentes y el procedimiento correspondiente a la modalidad específica de Usufructo Directo a favor de administrados en forma directa, por lo que estando a todo ello y pese a la nulidad que administrativamente pueda ser declarada, corresponde que los antecedentes sean derivados a la Procuraduría Pública Municipal a efecto de que evalúe las acciones civiles y/o penales que correspondan.

Que, es de apreciarse que el Acuerdo de Concejo adoptado en sesión de Concejo Municipal fue impugnado vía Recurso de Reconsideración, por lo que no había adquirido la calidad de acto firme, y en consecuencia no podía desarrollarse actos administrativos de ejecución del mismo como la emisión del Acuerdo de Concejo Municipal N° 187-2018-MDM, la elaboración y suscripción de minutas y posterior escritura pública, y menos correspondía el otorgamiento de Acta de Entrega de Terreno, mediante las cuales se desposeyó a la Municipalidad de su patrimonio estatal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala en su artículo 10°: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La Contravención a Constitución, las Leyes o a las normas reglamentarias".

Que, mediante Informe N° 00000042-2019/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica hace suyo el informe del asesor legal externo, concluyendo que es procedente remitir el procedimiento al Concejo Municipal, previa opinión de la Comisión de Regidores para el Desarrollo Territorial, a efecto de que en uso de sus facultades y conforme a los informes emitidos, considere declarar procedente la reconsideración presentada y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM de fecha 28 de diciembre de 2018 y los actos administrativos sucedáneos al mismo.

Que, mediante Dictamen N° 0001-CORDT-2019-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para el Desarrollo Territorial se opina se declare procedente remitir el expediente al Concejo Municipal, a efecto de que se debata y decida la reconsideración planteada y dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM de fecha 28-12-2018 y todos los actos administrativos que se realizaron teniendo como base el mismo; asimismo se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para realizar el análisis de los hechos y determine las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en referencia a la nulidad de los actos civiles que se hayan suscrito como consecuencia del Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM (minutas, escrituras públicas, etc.); así como, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar.

Que, en mérito a lo señalado en el artículo 51° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual se establece que: " (...) el 20% de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su Reglamento de Organización Interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo (...)" ;ello concordante con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2007-MDM modificada mediante la Ordenanza Municipal N° 021-2007-MDM, por el que se aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal, tratándose el tema de las reconsideraciones en sus artículos 68° y 69°.

Que, el artículo 41° de la misma norma señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14°, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, por votación de **UNANIMIDAD**.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Acuerdo de Concejo sobre Usufructo de Terreno a favor de Propietarios Conductores de los Talleres y Afines, adoptado en Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2018; ello conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente.



www.munimajes.gob.pe

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres



Municipalidad Distrital de

Majes



ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la nulidad del Acuerdo de Concejo sobre **USUFRUCTO DE TERRENO A FAVOR DE PROPIETARIOS CONDUCTORES DE LOS TALLERES Y AFINES**, por causal de contravención a las normas, adoptado en Sesión de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre de 2018; consecuentemente **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM de fecha 28 de diciembre de 2018 en todos sus extremos, y los actos administrativos realizados teniendo como sustento el mismo; ello conforme la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente.



ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para realizar el análisis de los hechos y determine las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar, en referencia a la nulidad de los actos civiles que se hayan suscrito como consecuencia del Acuerdo de Concejo N° 187-2018-MDM (actas de entrega, minutas, escrituras públicas, etc.); asimismo, copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto a las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, conforme a sus facultades señaladas por Ley.



ARTICULO CUARTO. - PONER en conocimiento de los interesados, entidades competentes, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios; Unidad de Control Patrimonial y áreas pertinentes para su conocimiento y Fines consiguientes.



ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Majes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Alvaro René D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784

Con la Fuerza de todas las Sangres